Ley Nº 635

LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1928

Instrucción.— Fíjase la partida de Bs. 2.000.- en el presupuesto departamental de La Paz, para el sostenimiento de una Escuela en el asilo de huérfanos "Carlos de Villegas".

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—En el Presupuesto Departamental de La Paz se fija, con carácter permanente la suma de dos mil bolivianos (Bs. 2.000.-) destinados a la creación y sostenimiento de una escuela en el asilo de huérfanos "Carlos de Villegas" de esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 22 de agosto de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Ernesto Prudencio, D.S.—Octavio O'C.d' Arlach, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de agosto de 1928 años.

H. Siles.--- A. Solares.

Es conforme:

H. Palza S., Oficial Mayor de Instrucción Pública.